



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Ahuachapán, a las doce horas con quince minutos del treinta de Enero del dos mil diecinueve.

El dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-02-2019**, en la que requieren:

- 1. Cantidad de inmuebles pertenecientes a la municipalidad de Ahuachapán que estén ubicados en el centro histórico de la ciudad de Ahuachapán.***

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es información pública: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).*

*Es comprensible que cada persona pretenda poner en acción el derecho de acceso a la información pública que le asiste Para poder conocer la operatividad de cada ente obligado. EN TAL SENTIDO. Un Estado democrático de derecho; no es una persona particular, sino que según el art. 1 de la Constitución de la República, la existencia del Estado se debe a las personas particulares que en la modalidad de conglomerado justifican su origen y su finalidad; es decir, que nos encontramos frente a dos intereses contrapuestos: 1. El interés de la persona individual que requiere que se le proteja en sus derechos particulares; y 2. las personas que en la modalidad de conglomerado representan el interés público de la sociedad. El Estado es una entidad jurídica representada funcionalmente por diversas instituciones con responsabilidades propias; pero todas tienen en común, el hecho de funcionar con un presupuesto general del Estado, el cual se ha formado a partir de los tributos que para tales fines han sido pagados por la colectividad; es decir, que las personas en general le proveen los recursos al Estado para que realice las funciones que a cada institución le corresponde legalmente. Con dicha lógica, si las personas proporcionan los recursos financieros con que funcionan las instituciones del Estado, y éste existe de forma accesoria a las personas, no es difícil entender que las personas tienen el derecho de saber la operatividad de cada institución del Estado,*





*lo cual incluye entre otros, procedimientos que aplica en la realización de sus funciones; Entre otros elementos que permitan reflejar la transparencia y funcionalidad de cada ente sometido al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Conforme lo anterior cuando una institución Municipal adquiere inmuebles esta no puede condicionar a mantener en el anonimato toda la información de los bienes inmuebles que adquiere en vista que estos pueden ser adquiridos ejecutando los pagos de los mismos con fondos provenientes de los ciudadanos sean estos en la modalidad de tasas, impuestos o contribuciones especiales. A raíz de esto este tipo de información encaja en los argumentos expuestos por la Ley de acceso a la Información pública según lo regula el CAPITULO II Artículo siete donde hace referencia que: Están obligados al cumplimiento de esta ley los Órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado que ejecute actos de la administración pública en general(...).*

En ese sentido, debido a que en la documentación solicitada se encuentran bajo la categoría de información pública, se concluye entonces que la información será entregada por el medio señalado para tal efecto.

El anterior planteamiento, es congruente con el Amparo 155-2013 de fecha 6 /3/2013; de manera que a tal fin, cada persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, para poder ejercer la libertad de expresión. En consecuencia y por lo que con base a las disposiciones legales siguientes: 18 CN, art. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9,10, 17, 62, 65, 69, LAIP, es procedente RESOLVER lo siguiente: **DECLÁRESE PROCEDENTE DAR A CONOCER LO RELACIONADO A: Cantidad de inmuebles pertenecientes a la municipalidad de Ahuachapán que estén ubicados en el centro histórico de la ciudad de Ahuachapán.**

- A. En virtud de lo resuelto por la jefatura de la Unidad Administrativa Tributaria y recuperación de mora de esta comuna donde pone de manifiesto el listado de inmuebles pertenecientes a esta comuna Ahuachapaneca ubicados en el Centro histórico de la referida ciudad. Se anexa copia digital de correspondencia enviada por la Unidad Administrativa de Admón. Tributaria y recuperación de mora.**





**B. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.(LAIP).////////////////////  
////////////////////  
.NOTIFIQUESE.**

  
Lic. Marcial Ernesto Contreras Arévalo  
Oficial de Información

Arch. Nota aclaratoria: si el solicitante no se encuentra conforme con la resolución emitida se abre la posibilidad de interposición del recurso de apelación según el art. 82 LAIP que Literalmente dice: El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información , afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por si o a través de su representante el recurso de apelación ante el instituto (IAIP) o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación.

Deberá presentar el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto. El oficial de información deberá remitir la petición y el expediente al instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido. Así mismo otras causales para interponer el recurso de apelación se encuentran reguladas en el artículo 83 LAIP.



ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN  
 CABECERA DEPARTAMENTAL  
 EL SALVADOR, C. A.  
 TELS. PBX 2487-4800, FAX: 2487-4832  
 e-mail: [alcaldia\\_ahuachapan@hotmail.com](mailto:alcaldia_ahuachapan@hotmail.com)



## MEMORANDUM

PARA: Marcial Ernesto Contreras  
 Oficial de Información Pública Municipal.

DE: Manuel Alfonso Lopez  
 Jefe de UATM

FECHA: 25 de Enero de 2019.

ASUNTO: DETALLE ABAJO



En atención a requerimiento de información de fecha 18 de enero de 2019, referente a cantidad de inmuebles propiedad de la Municipalidad de Ahuachapán, dentro del Centro Histórico de la misma ciudad, a usted informo:

Nómina de Propiedades Municipales dentro del Centro Histórico de la ciudad de Ahuachapán.

Sector	Código	S/P	Propietario	Dirección
U02	292	2010	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio San Sebastián Avenida Francisco Menéndez Norte Calle 6 Oriente Agrupación *** No.
U03	092	413	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Calle 6 Poniente Avenida 2 Norte Agrupación *** No.
U03	108	509	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Calle 4 Poniente Agrupación *** No.
U03	116	566	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Avenida 2 Norte Calle 6 Poniente Agrupación *** No.
U03	272	243	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Calle 6 Poniente Avenida 2 de Abril.
U03	393	313	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Calle 10 Poniente Agrupación

U03	405	379	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Avenida Francisco Menéndez Norte Agrupación *** No.
U03	411	410	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Calvario Avenida 2 de Abril y Pasaje Cárcamo, Agrupación *** S/N
U03	453	385	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio San Juan de Dios Calle 10 Poniente Agrupación *** No.
U07	146	903	Alcaldía de Ahuachapán	Barrio El Centro 3 Poniente Agrupación No. 1-5

Esta información es conforme a los registros Catastrales en Sistema Safimu 2, los cuales deberá validar el Encargado de Activo Fijo.